

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN INSTITUCIONAL

ante situaciones de
violencia de género, discriminación,
hostigamiento y acoso en el ámbito del fútbol



Agencia
**CÓRDOBA
DEPORTES**

Ministerio de la
MUJER

CO.SE.DE.PRO
Consejo de Seguridad Deportiva Provincial





INTRODUCCIÓN

El fútbol, en tanto expresión cultural y deportiva, desempeña un papel crucial en nuestras sociedades. Sin embargo, es imperativo reconocer que, lamentablemente, este ámbito no está exento de problemáticas relacionadas con la violencia de género, discriminación y acoso. A pesar de los enormes avances que venimos impulsando y acompañando, sigue siendo un deporte de y para varones; deviniendo, por tanto, en un espacio hostil para una inmensidad de niñas, mujeres y diversidades que intentan hacerse un lugar en él.

Ante esta realidad, el compromiso de nuestro gobierno es claro: velar por la integridad y dignidad de todas las personas involucradas en el fútbol, potenciando la inclusión y desarrollo de aquellas que aún no pueden formar parte activa del mismo. Sabemos que son múltiples las razones por las cuales los arraigados estereotipos de género continúan dificultando y/o impidiendo la libre participación de mujeres y diversidades en este deporte, por ello el compromiso de los actores involucrados es fundamental para promover y garantizar su participación.

En ese camino, trabajar conjuntamente con los clubes de fútbol resulta un imperativo. Es preciso reconocer que los clubes se erigen como espacios fundamentales en el entramado social, y por lo tanto, tienen una injerencia notable en la posibilidad y en el trabajo de “igualar la cancha para todos y todas”. En sintonía con ello, la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, sancionada en 2009, menciona la responsabilidad de las organizaciones deportivas frente a los casos de violencias de género.

Para avanzar en ese camino, sabemos que es fundamental propiciar la creación de Áreas de Género en la órbita del fútbol, generar caminos de desnaturalización, capacitación y formación; y, particularmente, trabajar en la formulación de protocolos adecuados para dar respuesta a las diferentes situaciones de violencia.

Al respecto, el 12 de agosto del 2020, la Legislatura de la Provincia de Córdoba sancionó la Ley Provincial N° 10.706, que da origen a la capacitación “Ley Micaela para Entidades Deportivas” que alcanza de manera obligatoria a clubes e instituciones deportivas. Así, se instituye la capacitación obligatoria en género, violencia contra las mujeres y diversidades, y respeto del derecho a la identidad de género, para la totalidad de las



INTRODUCCIÓN

autoridades y personal que se desempeña en las entidades deportivas de la provincia de Córdoba. Desde el Ministerio de la Mujer, como órgano de aplicación de esta Ley, a la fecha ya hemos desarrollado capacitaciones para más de 147 instituciones. Junto a ello, hemos llevado adelante capacitaciones para dirigentes, deportistas de todas las disciplinas y categorías en el ámbito del fútbol, colaborando con la concreción de buenas prácticas tendientes a visibilizar el compromiso con la “no violencia” y “no discriminación”.

Bajo la consideración de que los protocolos de actuación ante casos de violencias por motivos de género devienen en herramientas útiles y necesarias en la atención, acompañamiento y abordaje de situaciones de violencias, al establecer procedimientos enmarcados en la legislación, definen circuitos, mecanismos y describen las herramientas institucionales para un abordaje integral; propiciamos el trabajo mancomunado para el diseño y aplicación este Protocolo de Prevención y Acción Institucional. Entendemos que es otro hito más en el largo camino que tenemos por delante.

Es así como el “Ministerio de la Mujer”, la “Agencia Córdoba Deportes”, la “Liga Cordobesa de Fútbol”, la “Federación de Fútbol de Córdoba” y el “COSEDEPRO”, a partir del “Convenio Marco de Cooperación Institucional” acuerdan llevar adelante una instancia de formación-capacitación y la formulación, presentación y puesta en funcionamiento de un protocolo de actuación, como guía frente a la consumación de situaciones de violencia en razón de género, identidad de género u orientación sexual en el ámbito del deporte – fútbol.

Este protocolo representa un hito significativo en nuestros esfuerzos por crear un ambiente seguro y libre de violencias en el deporte más popular de nuestro país. En sintonía con las leyes nacionales y provinciales, establecemos pautas claras y procedimientos específicos para prevenir, abordar y erradicar cualquier forma de violencia de género y discriminación en el ámbito futbolístico. A través de este documento, buscamos no solo poner de manifiesto nuestra postura enérgica contra la violencia de género, sino también proporcionar herramientas efectivas para la detección temprana y la intervención adecuada. La prevención y la acción son pilares fundamentales para construir una cultura deportiva inclusiva y respetuosa.



INTRODUCCIÓN

Es de nuestra voluntad que este protocolo, en tanto instrumento transversal, sea de utilización conjunta y coordinada con todos los actores que conforman el sector, se propicia un correcto abordaje de situaciones de violencia, describiendo intervenciones concretas, con un proceso único.

¡Por más mujeres a la cancha!

a los dirigentes, deportistas de todas las disciplinas y categorías en el ámbito del fútbol, que se llevan adelante en el contexto del presente, colaboran con la concreción de buenas prácticas tendientes a visibilizar el compromiso con la “no violencia” y “no discriminación”.

La Legislatura provincial estableció la aplicación de la **Ley Micaela** en clubes e instituciones deportivas. La norma sancionada instituye la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres y respeto del derecho a la identidad de género, para la totalidad de las autoridades y personal que se desempeña en las entidades deportivas de la provincia de Córdoba.

Es así como el “**Ministerio de la Mujer**”, la “**Agencia Córdoba Deportes**”, la “**Liga Cordobesa de Fútbol**”, la “**Federación de Fútbol de Córdoba**” y el “**COSEDEPRO**” – acuerdan celebrar un “Convenio Marco de Cooperación Institucional” con el objeto de llevar adelante una instancia de formación-capacitación y la formulación, presentación y puesta en funcionamiento de un protocolo de actuación, como guía frente a la consumación de situaciones de violencia en razón de género, identidad de género

Claudia Martínez
Ministra de la Mujer
Gobierno de la Provincia de Córdoba



Artículo 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Este Protocolo de Actuación contempla todas las situaciones de violencia contra las mujeres, violencia de género, discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual. Alcanza a todas las personas involucradas en el ámbito del fútbol.

Artículo 2º: OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto:

- Establecer un procedimiento de actuación en el cual prime la celeridad, la inmediatez y la responsabilidad de los órganos intervinientes para investigar y sancionar las conductas de violencia que se dieron en el ámbito de las instituciones del fútbol.
- Garantizar un ambiente libre de violencia y libre de discriminación por razones de género.
- Prevenir posibles situaciones de violencia en todas sus formas entre profesionales, deportistas y otras personas que prestan servicios en ámbito de fútbol.
- Construir modelos de igualdad y trato digno para prevenir las discriminaciones y violencias.

Artículo 3º: SUJETOS

Este Protocolo involucra los comportamientos, acciones, omisiones y conductas realizadas por las autoridades, dirigentes, asociados, asistentes, invitados, participantes, deportistas, auxiliares, empleados/as, terceros/as que presten servicios permanentes o temporales, a título gratuito u oneroso, que colaboren con las instituciones del fútbol, que se encuentren en la institución o en cualquiera de sus dependencias. Esta enumeración no es taxativa.

Artículo 4º: CONCEPTOS - TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

Este protocolo contempla todos los tipos y modalidades de violencia.



La Nacional 26.485 define la violencia contra las mujeres como “*toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.*”

LOS TIPOS O FORMAS en que se ejerce la violencia

- ➔ **VIOLENCIA FÍSICA:** Contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte la integridad física.
- ➔ **VIOLENCIA SEXUAL:** Vulneración, con o sin acceso genital, del derecho a decidir acerca de la vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- ➔ **VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** Daño emocional que perturba el pleno desarrollo o busca controlar mediante amenaza, acoso, manipulación y/o aislamiento. Incluye culpabilización, persecución, insulto, abandono, celos excesivos y/o cualquier medio para perjudicar la autodeterminación.
- ➔ **VIOLENCIA ECONÓMICA:** Se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de pérdida, sustracción, destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, entre otros.
- ➔ **VIOLENCIA SIMBÓLICA:** A través de patrones estereotipados, íconos o signos que transmitan y reproduzcan dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- ➔ **VIOLENCIA PÚBLICA-POLÍTICA:** La que impide o limita el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos.

LAS MODALIDADES de violencia

- ➔ **VIOLENCIA DOMÉSTICA:** Ejercida por un integrante del grupo familiar, generalmente pareja o ex pareja.
- ➔ **VIOLENCIA INSTITUCIONAL:** Ejercida por funcionarios/as y personal de instituciones públicas o privadas en pos de obstaculizar el acceso de las mujeres a sus derechos o políticas públicas.
- ➔ **VIOLENCIA LABORAL:** Aquella discriminación contra las mujeres en los

ámbitos de trabajo que dificultan su acceso, ascenso o permanencia en el empleo.

- ➔ **VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA:** Vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre su maternidad y embarazos.
- ➔ **VIOLENCIA OBSTÉTRICA:** Ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres.
- ➔ **VIOLENCIA MEDIÁTICA:** Publicación o difusión de mensajes e imágenes que denigran a las mujeres y atentan contra su dignidad.

Artículo 5º: FINES

El protocolo pretende:

- Garantizar que las autoridades, dirigentes quienes integren o transiten en cada institución se encuentren libres de cualquier clase de hostigamiento, discriminación y violencia, impulsando para ello condiciones de igualdad y equidad.
- Adoptar mecanismos de prevención, contención y protección como principal método de combatir y erradicar este tipo de conductas y acciones.
- Generar los estándares mínimos de detección temprana y de abordaje de las situaciones de violencia en razón de género en el ámbito de las instituciones.
- Desarrollar un ambiente de confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación con el objetivo de hacer cesar de inmediato la conducta violenta en las que se encuentren inmersas.
- Poner a disposición de las personas que se consideren afectadas el acompañamiento, asesoramiento y la asistencia que puedan requerir.
- Impulsar acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática, fomentando y favoreciendo la eliminación de todo tipo de violencia.

Artículo 6º: PRINCIPIOS - PAUTAS

Este protocolo se rige por los siguientes principios y pautas:



➤ **Asistencia**

La persona denunciante recibirá durante todo el procedimiento acompañamiento integral, preferentemente, a cargo de un equipo de profesionales idóneos.

➤ **Principio de no revictimización**

Se refiere a la no exposición de la víctima y testigos a situaciones de violencia, a interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción frente al hecho.

➤ **Principio de confidencialidad y reserva de la información**

Consiste en guardar reserva de la información que revelan las víctimas y sus testigos, para garantizar su seguridad y su derecho a la intimidad. En todo momento, se debe respetar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva.

➤ **Principio de debida diligencia**

Es la obligación de garantizar respuestas efectivas ante actos de violencia y denuncias, aplicar criterios eficaces, oportunos, disponer de personal competente, y la participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.

➤ **Principio de compromiso**

Es la predisposición de todos los actores involucrados para la prevención y respuesta ante actos de violencia, con el fin de contribuir a proteger a la víctima y sancionar al agresor.

➤ **Principio de intervención oportuna e inmediata**

Garantiza que las autoridades y toda persona involucrada en la prevención, investigación y sanción del hecho intervengan inmediatamente y dispongan las medidas de prevención y de protección de las víctimas.

➤ **Principio de celeridad - Procedimiento Urgente**

El procedimiento fijado en este Protocolo es urgente de acuerdo a la valoración del riesgo.

➤ **Enfoque de Género**

Comprende el análisis de los roles entre mujeres y hombres en la sociedad, así como el reconocimiento de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres en el ámbito económico, social, cultural, político. Este enfoque debe guiar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el goce de sus derechos. En ese sentido, el deporte no es la excepción. La naturalización de la violencia contra las mujeres limita el uso y disfrute de los espacios y ámbitos deportivos, así como su libertad.

➤ **Enfoque de Interseccionalidad**

Reconoce que los sistemas de opresión son múltiples y simultáneos, por lo que, si bien la violencia, el acoso y la violencia sexual se dan principalmente contra mujeres, se generan de diversas maneras al considerar su identidad y orientación sexual, condición social o lugar de residencia, lo que condiciona su vida, las diversas manifestaciones culturales, y los diversos orígenes étnicos o culturales.

➤ **Protección al Denunciante y/o Testigo**

Nadie que haya denunciado y/o comparecido como testigo por violencia en razón de género podrá sufrir perjuicio o menoscabo alguno como represalia por su denuncia o testimonio.

➤ **Prevención**

Llevar a cabo campañas de formación y difusión a fin de erradicar la violencia y favorecer un proceso de apropiación de derechos.

➤ **Principio de interés superior de los niños, las niñas y de los adolescentes**

Es una norma y principio directriz para las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierne a los niños, niñas y adolescentes, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos.

Artículo 7º: **CONSULTAS Y ASESORAMIENTO**

En la institución se pondrá a disposición de las personas que sufran discriminación y/o violencia el asesoramiento de personal idóneo, y la asistencia a todas las personas que se sientan afectadas y sufran éstos tipos de violencia.

Artículo 8º: **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR**

El Artículo 10 de la Ley Provincial 10.400 (modificatoria del Art. 14 de la Ley 9.283 de Violencia Familiar) hace referencia a que: *“las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, policiales, sociales, educativos, de justicia y de salud y, en general, quienes desde el ámbito público o privado, con motivo o en ocasión de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho de violencia en los términos de la presente Ley, o sospeche fundadamente de su existencia, están obligados a formular de manera inme-*

diata las denuncias que correspondan, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, quedando liberados del secreto profesional a tal efecto, si así correspondiere. El denunciante lo hará en carácter de identidad reservada.”

Conocido el hecho de violencia se deberá denunciar en:

- En el **POLO INTEGRAL DE LA MUJER**: Entre Rios 680 o a través de su **LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA 0800-888-9898**. Se receptan denuncias las 24 hs. Se puede solicitar reserva de identidad.
- Ante las **UNIDADES JUDICIALES**: Funcionan las 24 horas y los 365 días del año. El personal de las unidades judiciales tiene la obligación de receptar las denuncias, aunque el hecho denunciado no configure delito.
- **INTERIOR PROVINCIAL**: En las Unidades Judiciales, Comisarías, Fiscalías de Instrucción, Juzgados de Paz y a través del 0800-888-9898.

Artículo 9º: MATERIA DE DENUNCIA

Se puede denunciar: Todo hecho de violencia. Toda conducta, acción u omisión, basada en una relación desigual de poder que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y la seguridad personal.

Artículo 10º: CÓMO SE DENUNCIA

Las denuncias podrán ser realizadas por cualquier medio idóneo.

Producida la denuncia, se activa el presente protocolo.

Por lo tanto, las denuncias pueden ser:

- a) realizadas por un tercero.
- b) anónimas.
- c) realizadas por el/la afectada/o.
- d) la institución.

La Institución que tome conocimiento de un hecho de violencia deberá denunciar.

Artículo 11º: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN FRENTE A LA DENUNCIA

Cuando se realiza una denuncia se procede a la recepción , escucha y orientación en el marco de un primer nivel de intervención.

Artículo 12º: ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

La institución articulará los medios para la protección y atención de la víctima. La entidad deportiva garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima y la confidencialidad de la información.

Artículo 13º: EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO

Se creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en las entidades en relación con la violencia.

Artículo 14º: CONFIDENCIALIDAD

Todas las personas intervinientes en la asistencia, acompañamiento, seguimiento, orientación, información y abordaje integral deberán guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan.

Artículo 15º: SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS INADMISIBLES

Se detallan aquí situaciones, actitudes y comportamientos inadmisibles, lo que no debe suceder, con el fin de prevenir la violencia en todas sus formas:

El cuerpo técnico y personal no debe:

- Hacer preguntas incómodas a la deportista acerca de su vida privada con la intención de obtener información que resulta irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.
- Hacer preguntas a la deportista acerca de su vida sexual.
- Inmiscuirse en la vida privada de la deportista.
- Compartir ducha y vestuario con las deportistas.
- Observar clandestinamente a las deportistas, mientras realizan actividades íntimas, en lugares reservados (vestuarios, servicios, etc.).

Expresiones verbales y no verbales

De las expresiones verbales y no verbales que deben evitarse, las más frecuentes son las siguientes:

- Comentarios sexistas que ridiculizan a las mujeres en general.
- Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las deportistas aludiendo a su condición de mujeres.
- Comentarios despectivos o inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de la deportista (peso, forma, tamaño de una parte del cuerpo, etc.).
- Comentarios despectivos o inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.
- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres; mostrar un sentido del humor grosero o con contenido sexual.
- Expresiones, bromas y opiniones homófobas o lesbófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- Insultos con connotación sexual.
- Correcciones tácticas - técnicas groseras, con palabras soeces e insultos.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- Miradas lascivas o quedarse mirando fijamente a una deportista con connotación sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.

- Visualizar con la deportista o prestarle vídeos o películas erótico-pornográficas.
- Enviar a la deportista mensajes innecesarios y/o incómodos a través de aplicaciones de comunicación instantánea.
- Comunicación o seguimiento no deseado por la deportista a través de las redes sociales.
- Envío de correos electrónicos con contenido sexual.
- Excesivo e inadecuado acercamiento: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados por la deportista.
- Otros.

Artículo 16º: PAUTAS – RECOMENDACIONES - CATÁLOGO

Se sugiere a las autoridades de las Instituciones:

- Que en todos los contratos que firme cada Club, ya sean comerciales, institucionales, deportivos, laborales, sociales, y/o de cualquier naturaleza, se incorpore una cláusula específica que determine como esencial para su ejecución, validez y permanencia el compromiso de los firmantes de una conducta acorde con la eliminación de la violencia en todas sus formas.
 - Implantar planes que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas.
 - Promover y garantizar la formación en materia de igualdad de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo.
 - Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual.
 - Proteger los derechos legales de las deportistas y los entrenadores, así como protegerles contra las posibles represalias.
 - Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implantando para garantizar la igualdad.
- Impulsar y apoyar la investigación en materia de violencia de género en el deporte.
- Diseñar e implantar códigos éticos y de conducta.
 - Evitar los gestos que no sean apropiados, respetuosos y libres de estereotipos sexistas.
 - Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías a la hora de comunicarse con las deportistas.

En los casos en los que las deportistas menores de edad viajen a concentraciones o competiciones, se deberá informar a madres, padres, o personas tutoras acerca del plan de viaje, estancia, entrenamientos y competición, asimismo, se establecerán los horarios en que pueden contactar con las deportistas.

Artículo 17º: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS INSTITUCIONES - CON ENFOQUE DE GÉNERO

Todas las personas que forman parte de una entidad deportiva tienen la responsabilidad de crear un entorno deportivo protector, seguro, positivo, inclusivo y libre de violencia.

COMPROMISO – La Institución debe comprometerse a:

- Brindar información sobre la no violencia e iniciar acciones de prevención.
- Contar con canales de difusión idóneos con enfoque de género.
- Colocar cartelera informativa en espacios comunes.
- Brindar Formación al personal por estamento (directivo, técnico, médico, deportistas, etc.).
- Respetar la dignidad y los derechos de cada deportista, y no discriminar a nadie por razón de sexo, edad, raza, color de piel, etnia, origen, lengua, religión, ideología, discapacidad, identidad u orientación sexual.
- No realizar comentarios sexistas, racistas, homófobos, lesbófobos, bifóbicos, transfobos o discriminatorios.
- Garantizar la seguridad de los/as deportistas supervisando debidamente las actividades, y aplicando técnicas y métodos de entrenamiento, positivos y seguros no violentos.
- Actuar contra cualquier forma de violencia hacia o entre los/as deportistas.

Se recomienda la firma de acta compromiso.

Artículo 18º: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA DEPORTISTAS – CON ENFOQUE DE GÉNERO

Es importante que los/as deportistas adopten compromisos sobre la convivencia con sus compañeros y compañeras, personal técnico, médico, así como el resto de personas vinculadas a la actividad de la entidad deportiva con el fin de evitar la violencia en todas sus formas.

COMPROMISO – el deportista debe comprometerse a:

- ▶ Respetar y generar vínculos no violentos tanto para con mujeres o varones.
- ▶ Respetar las reglas de comportamiento pacífico, no discriminatorio y no abusivo.
- ▶ Acudir al entrenador/a, o a la persona responsable de la instalación ante cualquier duda en relación a las consultas adecuadas y/o ante hechos de violencia.
- ▶ Respetar al entrenador/a, compañeros/as de equipo sin importar su género.
- ▶ Fomentar el juego limpio, y pacífico con enfoque de género.
- ▶ Plantear las dudas sobre las decisiones arbitrales y dirigenciales de modo pacífico sin comentarios sobre el género de quien las toma.

Se recomienda la firma de acta compromiso.

Artículo 19º: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS FAMILIAS – CON ENFOQUE DE GÉNERO

El presente involucra a todas las familias, en todas sus formas y conformaciones (nuclear- biparental – monoparental – etc). Se pretende que todos los involucrados puedan promover el desarrollo de valores positivos en el deporte mostrando una conducta adecuada alejada de la violencia en todas sus formas, de la violencia de género, de la discriminación, fomentando la participación de los/as deportistas; mostrando respeto y empatía, actuando de forma responsable durante el desarrollo de la actividad deportiva y frente todo hecho que se despliegue en dicho marco.

COMPROMISO – las familias deben comprometerse a:

- Respetar los Códigos de Conducta, reglamentos, protocolos de la entidad deportiva, así como las normas en materia de género.
- Animar al hijo/a a practicar deporte respetando a las personas evitando hechos de violencia y violencia en razón del género.
- Animar al hijo/a a practicar deporte en función de sus capacidades, sin disquisición de su sexo, género y/o pensamientos limitantes, o prejuicios.
- Asegurarse de que el hijo/a conoce y entiende las pautas de conducta que estimulan la convivencia pacífica de los/as deportistas, y de estos para con terceros.
- Colaborar con todo el personal responsable de la organización de la actividad y mostrar respeto y buen trato hacia todas las personas que participan en la misma (estamento técnico, estamento arbitral, voluntariado, adversarios/as, otros/as deportistas, etc.)
- Elogiar sus esfuerzos y su participación en vez de centrarse en el rendimiento y los resultados, como modo de no violencia.

Se recomienda la firma de acta compromiso.

Artículo 20 °: ANTECEDENTES LEGALES

El presente protocolo se sustenta en las siguientes normas:

➤ **Normas e instrumentos internacionales - Normas internacionales vinculantes:**

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.

La misma establece la obligación de los Estados de condenar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en todas sus formas, y a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en su contra.

➤ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)**

Esta define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

➤ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Esta establece el deber de los Estados de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos sin ninguna forma de discriminación y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno a fin de hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidos.

➤ **Convención sobre los Derechos del Niño.**

Que establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

➤ **Agenda 2030 aprobada el 25 de septiembre de 2015 - Asamblea General de la ONU.**

Que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas al 2030 y constituye un punto de partida para los países de América Latina y el Caribe para analizar y formular los medios para alcanzar la nueva visión de desarrollo sostenible.

En su objetivo 5, la Agenda establece el enfoque de igualdad de género para lograr la igualdad de géneros, poner fin a todas las formas de discriminación y empoderar a todas las mujeres y niñas.

➤ **Normas e instrumentos provinciales y nacionales:**

- Código de Procedimiento Penal de la Nación y modificaciones.
- Código de Convivencia - Ley N° 27501, HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
- Ley N° 24.192 - ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS - Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos.- Ley N° 10.326, CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.
- Resolución N° 8/20 de Fiscalía General de creación de la Unidad Contravencional de Género.
- Resolución N° 1/21 de la Fiscalía General de Reglamentación de la Unidad Contra- vencional de Género y su Anexo.
- Código de Procedimiento Penal de Córdoba.
- Ley Micaela y Ley Micaela en el Deporte.

Artículo 21º: CAPACITACIÓN

A los fines de dar cumplimiento acabado al presente protocolo, y en correlación con lo establecido por la Ley Micaela - Ley Micaela en el Deporte, se implementarán cursos de capacitación-formación orientados a:

- ▶ Fomentar la reflexión sobre los estereotipos de género y cómo estos estereotipos afectan a los hombres y a la sociedad en general.
- ▶ Visibilizar los efectos negativos de la masculinidad hegemónica y su relación con la violencia, la homofobia y la misoginia.
- ▶ Analizar el lugar que ocupa la violencia en distintos grupos etarios y sociales en el deporte y donde este se desarrolla.
- ▶ Motivar la construcción de nuevas formas de masculinidad que desafíen los estereotipos tradicionales.
- ▶ Mostrar cómo estas nuevas masculinidades pueden ser más inclusivas, respetuosas y empáticas. Aportar conceptos sobre la violencia y sus distintas modalidades de expresión.

Artículo 22º: APROBACIÓN, VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Que este Protocolo será elevado para su aprobación, su entrada en vigencia y su reglamentación.

Artículo 23º: NORMATIVA APLICABLE

Regirán para la implementación y sustanciación del procedimiento sumarial del presente protocolo todo el plexo normativo vigente en la materia de violencia, género y demás derechos vinculados de forma y fondo.



ÍNDICE

| | |
|---------------------------|---|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
|---------------------------|---|

PROTOCOLO - DESARROLLO

| | |
|--|----|
| • Artículo 1 - Ámbito de Aplicación | 5 |
| • Artículo 2 - Objeto | 5 |
| • Artículo 3 - Sujetos | 5 |
| • Artículo 4 - Conceptos - Tipos y modalidades de violencia | 5 |
| • Artículo 5 - Fines | 7 |
| • Artículo 6 - Principios - Pautas | 7 |
| • Artículo 7 - Realizar consultas | 9 |
| • Artículo 8 - Obligación de denunciar | 9 |
| • Artículo 9 - Materia de denuncia | 9 |
| • Artículo 10 - Denuncia | 10 |

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN FRENTE A LA DENUNCIA

| | |
|--|----|
| • Artículo 11 - Procedimiento de Intervención frente a la Denuncia | 11 |
| • Artículo 12 - Atención a las Víctimas | 11 |
| • Artículo 13 - Evaluación, Seguimiento y Registro | 11 |
| • Artículo 14 - Confidencialidad | 11 |
| • Artículo 15 - Situaciones, Actitudes y Comportamientos Inadmisibles | 11 |
| • Artículo 16 - Pautas - Recomendaciones - Catálogo | 13 |
| • Artículo 17 - Código de Conducta para las Instituciones | 14 |
| • Artículo 18 - Código de Conducta para Deportistas | 15 |
| • Artículo 19 - Código de Conducta para las Familias | 15 |
| • Artículo 20 - Antecedentes Legales | 16 |
| • Artículo 21 - Capacitación | 18 |
| • Artículo 22 - Aprobación, Vigencia y Reglamentación | 18 |
| • Artículo 23 - Normativa Aplicable | 18 |

Si te encontrás en **situación de riesgo**

llamá al

911

Si necesitás **asesoramiento y contención**

podes comunicarte al

08008889898

Si necesitás **realizar una denuncia**

acercate a la **unidad judicial** más próxima a tu domicilio, o acercate al polo,

Entre Ríos 680



